

EXPEDIENTE 2022-337

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para comunicar que la parte demandada COLFONDOS S.A., no ha aportado evidencia de haber realizado la notificación personal a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Para proveer. Bucaramanga, 5 de junio de 2024.

EFRAÍN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las documentales aportadas, en relación al trámite de la notificación personal realizado por la demandada COLFONDOS S. A. a las aseguradoras llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se advierten las siguientes situaciones:

- El 5 de febrero de 2024, hizo contestación a la demanda y al llamamiento garantía la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Con fecha 21 de marzo de 2024 la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. aportó mandato especial, solicitando el link del expediente digital.
- El 4 de abril de 2024, realizó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

Se tiene que la precursora del trámite procesal de notificación a los llamados en garantía, no aportó las respectivas constancias que permitan evidenciar que las aseguradoras llamadas en garantía, hubieren recibió sus respectivos correos, ya sea por certificación de empresa de mensajería especializada o por acuse de recibido emitido por las entidades aseguradoras.

Acorde con lo anterior se le requiere a la demandada COLFONDOS S.A. para que, en el término de cinco días hábiles, los siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite en debida forma el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes, como aspecto indispensable para contabilizar los términos para tener por contestado o no cada uno de los llamamientos en garantía.

En el evento de no acreditar la carga procesal referenciada, la parte interesada, deberá proceder a realizar el trámite de notificación de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d773b02e5dd63667b6254d67751d7305a553b28bc5d74344bb5cbe48caab53**
Documento generado en 06/06/2024 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>